

VISTOS:

El Informe N° 000042-2024-D-AMAG/SA-RH, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, Informe N°000015-2024-D-AMAG/SA-CICC, emitido el Especialista Legal de la Secretaría Administrativa, sobre reconocimiento de crédito devengado, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos a Cargo del Estado, el cual establece las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por la norma legal expresa;

Que, la citada norma establece en su artículo 3º que se entiende por créditos aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos en ese mismo ejercicio;

Que, el artículo 8º del citado decreto establece que “La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo”;

Que, cabe señalar que el Principio de Legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y sus modificatorias, prescribe que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;

Que, mediante Carta de Renuncia de fecha 22 de diciembre de 2023, el señor Hugo Isaías Ramirez Veliz, presenta su renuncia al cargo de Profesional I de la Dirección Académica, considerando como fecha de culminación del vínculo laboral el 31 de diciembre de 2023, Carta que ha sido autorizada por la Dirección General, mediante Memorando N° 4733-2023-AMAG/DG;

Que, con Informe N° 000042-2024-D-AMAG/SA-RH, de fecha 03 de abril de 2024, la Subdirección de Recursos Humanos, informa sobre el pago de crédito devengado correspondiente a la liquidación de beneficios sociales a favor del señor Hugo Isaías Ramirez Veliz, manifestando: “(...) Se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario – CPP N° 168-2024-AMAG/UP para realizar el pago de crédito devengado correspondiente a la liquidación de beneficios sociales a favor del señor Hugo Isaías Ramirez Veliz. Se remite Proyecto de Resolución para que evalúe la emisión del acto administrativo, en el marco del Decreto Supremo N° 017-84-PCM.”;

Que, mediante Informe N°000015-2023-D-AMAG/SA-CICC, de fecha 05 de abril de 2024, el Especialista Legal de la Secretaría Administrativa concluye lo siguiente:

“Se concluye la existencia de un crédito devengado a favor del Ex – servidor, Hugo Isaías Ramirez Veliz, a razón de beneficios sociales durante la vigencia de su vínculo laboral con la AMAG, la misma que se extinguió, el 22 diciembre de 2023 lo cual configura un crédito devengado (Obligación contraída en un ejercicio presupuestal fenecido) y por tanto se emite opinión favorable al reconocimiento y cancelación de la misma teniéndose que cuenta con recursos para su abono de acuerdo con la CPP N°168-2024-AMAG/UP monto total de S/ 11,316.42 (Once mil trescientos dieciséis con 42/100 soles), que comprende la suma de S/. 4,102.96 por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, el importe de S/. 7,213.46 por concepto de vacaciones truncas y no gozadas, aplicando el descuento de S/. 843.98 por concepto de aportación al Sistema Privado de Pensiones - AFP Hábitat, Asimismo, corresponde a cargo del empleador el pago de la suma de S/. 649.21 por concepto de la contribución a ESSALUD a cargo del empleador”.

Que, estando a lo manifestado en los párrafos precedentes, corresponde que se abone el pago de liquidación de beneficios sociales a favor del señor Hugo Isaías Ramirez Veliz, en aplicación de las disposiciones legales correspondientes, la misma que se encuentra debidamente financiada, conforme se acredita con la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario N° 168-2024-AMAG/UP;

De conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N°23-2017-AMAG-CD y las facultades conferidas en el Decreto Supremo N°17-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; con el visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RECONOCER el pago de crédito devengado del ejercicio 2023 por concepto de liquidación de beneficios sociales, a favor del señor HUGO ISAIAS RAMIREZ VELIZ, por un monto total de S/ 11,316.42 (Once mil trescientos dieciséis con 42/100 soles), que comprende la suma de S/. 4,102.96 por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, el importe de S/. 7,213.46 por concepto de vacaciones truncas y no gozadas, aplicando el descuento de S/. 843.98 por concepto de aportación al Sistema Privado de Pensiones - AFP Hábitat, Asimismo, corresponde a cargo del empleador el pago de la suma de S/. 649.21 por concepto de la contribución a ESSALUD a cargo del empleador. “Nombre del Año”

Artículo Segundo. – **DISPONER** a la Subdirección de Recursos Humanos en coordinación con la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero. – **DISPONER**, el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se aplicará al Grupo Genérico de Gastos: 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, 21.41.11 compensación por tiempo de servicios (CTS), 21.41.16 compensación vacacional (Vacaciones truncas) y 21.31.113 Contribuciones a ESSALUD del personal administrativo, Meta 0006 Servicios Académicos Complementarios, por la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, según Certificación Presupuestal N° 168-2024-AMAG-UP.

Artículo Cuarto.- REMITIR la presente Resolución y los antecedentes administrativos que la sustentan a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo Quinto. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución, en el portal web de la AMAG (www.amag.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MIGUEL ANGEL DAVILA SERVAT
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Academia de la Magistratura

MADS/